

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Lic. Julio Omar Gutiérrez Pacheco
Academia Mexicana de Derecho Ambiental
PGJDF 2004

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL
- PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 13 DE ENERO DE 2000
- ARTICULO 201 - LAS DISPOSICIONES DE ESTE TÍTULO SE APLICARÁN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES EN LOS ASUNTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, ASÍ COMO EN MATERIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO.
- EN LAS MATERIAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.
- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE ENERO DE 1988
- ARTICULO 160.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE TITULO SE APLICARAN EN LA REALIZACION DE ACTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA, EJECUCION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, DETERMINACION DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE COMISION DE DELITOS Y SUS SANCIONES, Y PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE COMPETENCIA FEDERAL REGULADOS POR ESTA LEY, SALVO QUE OTRAS LEYES REGULEN EN FORMA ESPECIFICA DICHAS CUESTIONES, EN RELACION CON LAS MATERIAS DE QUE TRATA ESTE PROPIO ORDENAMIENTO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- EN LAS MATERIAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS, SE APLICARAN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERALES DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.
- TRATANDOSE DE MATERIAS REFERIDAS EN ESTA LEY QUE SE ENCUENTRAN REGULADAS POR LEYES ESPECIALES, EL PRESENTE ORDENAMIENTO SERA DE APLICACION SUPLETORIA POR LO QUE SE REFIERE A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTÍCULO 202 - LAS AUTORIDADES AMBIENTALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6° DE ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS QUE ESTA LEY ESTABLECE, PODRÁN REALIZAR ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- ARTÍCULO 161.- LA SECRETARIA REALIZARA LOS ACTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, ASI COMO DE LAS QUE DEL MISMO SE DERIVEN.
- EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS LA SECRETARIA, POR SI O POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MARINA, REALIZARA LOS ACTOS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y, EN SU CASO, DE IMPOSICION DE SANCIONES POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 203 - EL PERSONAL AUTORIZADO, AL REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, DEBERÁ CONTAR CON EL DOCUMENTO OFICIAL QUE LO ACREDITE O AUTORICE A PRACTICAR LA INSPECCIÓN, ASÍ COMO LA ORDEN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LA QUE SE PRECISARÁ EL LUGAR O LA ZONA QUE HABRÁ DE INSPECCIONARSE, EL OBJETO DE LA DILIGENCIA Y EL ALCANCE DE ÉSTA.
- ARTICULO 163.- EL PERSONAL AUTORIZADO, AL INICIAR LA INSPECCION, SE IDENTIFICARA DEBIDAMENTE CON LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, EXHIBIENDOLE, PARA TAL EFECTO CREDENCIAL VIGENTE CON FOTOGRAFIA, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO ACREDITE PARA REALIZAR VISITAS DE INSPECCION EN LA MATERIA, Y LE MOSTRARA LA ORDEN RESPECTIVA, ENTREGANDOLE COPIA DE LA MISMA CON FIRMA AUTOGRAFA, REQUIRIENDOLA PARA QUE EN EL ACTO DESIGNE DOS TESTIGOS.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- AL INICIAR LA INSPECCIÓN SE IDENTIFICARÁ DEBIDAMENTE CON LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, EXHIBIRÁ LA ORDEN RESPECTIVA Y ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA CON FIRMA AUTÓGRAFA, REQUIRIÉNDOLA PARA QUE EN EL ACTO DESIGNE DOS TESTIGOS. EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNGIR COMO TESTIGOS, EL PERSONAL AUTORIZADO PODRÁ DESIGNARLOS, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACIÓN EN EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO SE LEVANTE, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS EFECTOS DE INSPECCIÓN.
- EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNGIR COMO TESTIGOS, EL PERSONAL AUTORIZADO PODRÁ DESIGNARLOS, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACIÓN EN EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO SE LEVANTE, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS EFECTOS DE LA INSPECCION.
- EN LOS CASOS EN QUE NO FUERA POSIBLE ENCONTRAR EN EL LUGAR DE LA VISITA PERSONA QUE PUDIERA SER DESIGNADA COMO TESTIGO, EL PERSONAL ACTUANTE DEBERA ASENTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO SE LEVANTE, SIN QUE ELLO AFECTE LA VALIDEZ DE LA MISMA.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 204 - LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA ESTARÁ OBLIGADA A PERMITIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, ASÍ COMO A PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN QUE CONDUZCA A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE SEAN CONFIDENCIALES CONFORME A LEY, DEBIENDO LA AUTORIDAD MANTENER ABSOLUTA RESERVA SI ASÍ LO SOLICITA EL INTERESADO, SALVO CASO DE REQUERIMIENTO JUDICIAL.
- ARTICULO 165.- LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA ESTARA OBLIGADA A PERMITIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 162 DE ESTA LEY, ASI COMO A PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACION QUE CONDUZCA A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, CON EXCEPCION DE LO RELATIVO A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE SEAN CONFIDENCIALES CONFORME A LA LEY. LA INFORMACION DEBERA MANTENERSE POR LA AUTORIDAD EN ABSOLUTA RESERVA, SI ASI LO SOLICITA EL INTERESADO, SALVO EN CASO DE REQUERIMIENTO JUDICIAL.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 205 - LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA EFECTUAR LA VISITA DE INSPECCIÓN, CUANDO ALGUNA O ALGUNAS PERSONAS OBSTACULICEN O SE OPONGAN A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.
- ARTICULO 166.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EFECTUAR LA VISITA DE INSPECCION, CUANDO ALGUNA O ALGUNAS PERSONAS OBSTACULICEN O SE OPONGAN A LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 206 - DE TODA VISITA DE INSPECCIÓN SE LEVANTARÁ ACTA, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HUBIESEN PRESENTADO DURANTE LA DILIGENCIA.
- CONCLUIDA LA INSPECCIÓN, SE DARÁ OPORTUNIDAD A LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA PARA QUE EN EL MISMO ACTO FORMULE SUS OBSERVACIONES CON RELACIÓN A LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA RESPECTIVA Y PARA QUE OFREZCA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA EJERCER ESTOS DERECHOS EN EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE.
- ARTICULO 164.- EN TODA VISITA DE INSPECCION SE LEVANTARA ACTA, EN LA QUE SE HARAN CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HUBIESEN PRESENTADO DURANTE LA DILIGENCIA, ASI COMO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 67 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
- CONCLUIDA LA INSPECCION, SE DARA OPORTUNIDAD A LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIO LA DILIGENCIA PARA QUE EN EL MISMO ACTO FORMULE OBSERVACIONES EN RELACION CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA RESPECTIVA, Y PARA QUE OFREZCA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES O HAGA USO DE ESE DERECHO EN EL TERMINO DE CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA DILIGENCIA SE HUBIERE PRACTICADO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- A CONTINUACIÓN, SE PROCEDERÁ A FIRMAR EL ACTA POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, POR LOS TESTIGOS Y EL PERSONAL AUTORIZADO, QUIEN ENTREGARÁ COPIA DEL ACTA AL INTERESADO.
- SI LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA O LOS TESTIGOS SE NEGAREN A FIRMAR EL ACTA, O SE NEGARÉ EL INTERESADO A ACEPTAR COPIA DE LA MISMA, DICHAS CIRCUNSTANCIAS SE ASENTARÁN EN ELLA, SIN QUE ESTO AFECTE SU VALIDEZ.
- A CONTINUACION SE PROCEDERA A FIRMAR EL ACTA POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, POR LOS TESTIGOS Y POR EL PERSONAL AUTORIZADO, QUIEN ENTREGARA COPIA DEL ACTA AL INTERESADO.
- SI LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA O LOS TESTIGOS, SE NEGAREN A FIRMAR EL ACTA, O EL INTERESADO SE NEGARE A ACEPTAR COPIA DE LA MISMA, DICHAS CIRCUNSTANCIAS SE ASENTARAN EN ELLA, SIN QUE ESTO AFECTE SU VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 207 -. RECIBIDA EL ACTA DE INSPECCIÓN POR LA AUTORIDAD ORDENADORA, ÉSTA REQUERIRÁ AL INTERESADO, MEDIANTE ACUERDO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR NOTIFICACIÓN PERSONAL O CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, PARA QUE IMPLEMENTE DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O AQUELLAS DE URGENTE APLICACIÓN, NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, ASÍ COMO CON LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES RESPECTIVAS, SEÑALANDO EL PLAZO QUE CORRESPONDA, Y PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES.
- ARTICULO 167.- RECIBIDA EL ACTA DE INSPECCION POR LA AUTORIDAD ORDENADORA, REQUERIRA AL INTERESADO, CUANDO PROCEDA, MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, PARA QUE ADOpte DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACION QUE, EN SU CASO, RESULTEN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, ASI COMO CON LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES RESPECTIVAS, SEÑALANDO EL PLAZO QUE CORRESPONDA PARA SU CUMPLIMIENTO, FUNDANDO Y MOTIVANDO EL REQUERIMIENTO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ASIMISMO, DEBERA SEÑALARSE AL INTERESADO QUE CUENTA CON UN TERMINO DE QUINCE DIAS PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y, EN SU CASO, APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PROCEDENTES EN RELACION CON LA ACTUACION DE LA SECRETARIA.
- ADMITIDAS Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL INTERESADO, O HABIENDO TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SIN QUE HAYA HECHO USO DE ESE DERECHO, SE PONDRAN A SU DISPOSICION LAS ACTUACIONES, PARA QUE EN UN PLAZO TRES DIAS HABILES, PRESENTE POR ESCRITO SUS ALEGATOS.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 208 - TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA AUTORIDAD EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, MISMA QUE SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO, Y EN LA CUAL SE SEÑALARÁN O EN SU CASO RATIFICARÁN O ADICIONARÁN, LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SATISFACERLAS Y LAS SANCIONES A QUE SE HUBIERE HECHO ACREEDOR CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- ARTICULO 168.- UNA VEZ RECIBIDOS LOS ALEGATOS O TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA PRESENTARLOS, LA SECRETARÍA PROCEDERÁ, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS SIGUIENTES, A DICTAR POR ESCRITO LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, MISMA QUE SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO, PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.
- DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y ANTES DE QUE SE DICTE RESOLUCIÓN, EL INTERESADO Y LA SECRETARÍA, A PETICIÓN DEL PRIMERO, PODRÁN CONVENIR LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN DE DAÑOS NECESARIAS PARA LA CORRECCIÓN DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS. LA INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE DICHO CONVENIO, SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 169 DE ESTA LEY.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 209 - DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES OBSERVADAS, ÉSTE DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO Y EN FORMA DETALLADA A LA AUTORIDAD ORDENADORA, HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS ORDENADAS EN LOS TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO O RESOLUCIÓN RESPECTIVA.
- ARTICULO 169.- EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SE SEÑALARAN O, EN SU CASO, ADICIONARAN, LAS MEDIDAS QUE DEBERAN LLEVARSE A CABO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SATISFACERLAS Y LAS SANCIONES A QUE SE HUBIERE HECHO ACREEDOR CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES QUE SIGAN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, ESTE DEBERA COMUNICAR POR ESCRITO Y EN FORMA DETALLADA A LA AUTORIDAD ORDENADORA, HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS ORDENADAS EN LOS TERMINOS DEL REQUERIMIENTO RESPECTIVO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 215 -. CUANDO SE TRATE DE SEGUNDA O POSTERIOR INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO O REQUERIMIENTOS ANTERIORES, Y DEL ACTA CORRESPONDIENTE SE DESPRENDA QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVIAMENTE ORDENADAS, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ IMPONER ADEMÁS DE LA SANCIÓN O SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME AL PRESENTE CAPITULO, UNA MULTA ADICIONAL QUE NO EXCEDA DE LOS LÍMITES MÁXIMOS SEÑALADOS.
- CUANDO SE TRATE DE SEGUNDA O POSTERIOR INSPECCION PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO O REQUERIMIENTOS ANTERIORES, Y DEL ACTA CORRESPONDIENTE SE DESPRENDA QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVIAMENTE ORDENADAS, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRA IMPONER ADEMAS DE LA SANCION O SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME AL ARTICULO 171 DE ESTA LEY, UNA MULTA ADICIONAL QUE NO EXCEDA DE LOS LIMITES MAXIMOS SEÑALADOS EN DICHO PRECEPTO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 216 -. EN EL CASO EN QUE EL INFRACTOR REALICE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O LAS DE URGENTE APLICACIÓN, O SUBSANE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIERE INCURRIDO, PREVIAMENTE A LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN Y SIEMPRE QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD DENTRO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 207, ÉSTA DEBERÁ CONSIDERAR TAL SITUACIÓN COMO ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA
- EN LOS CASOS EN QUE EL INFRACTOR REALICE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACION O SUBSANE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN LOS PLAZOS ORDENADOS POR LA SECRETARIA, SIEMPRE Y CUANDO EL INFRACTOR NO SEA REINCIDENTE, Y NO SE TRATE DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 170 DE ESTA LEY, ESTA PODRA REVOCAR O MODIFICAR LA SANCION O SANCIONES IMPUESTAS.
- *ART. 173 PÁRRAFO SEGUNDO
- EN EL CASO EN QUE EL INFRACTOR REALICE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACION O SUBSANE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIERE INCURRIDO, PREVIAMENTE A QUE LA SECRETARIA IMPONGA UNA SANCION, DICHA AUTORIDAD DEBERA CONSIDERAR TAL SITUACION COMO ATENUANTE DE LA INFRACCION COMETIDA.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ART. 169 ULTIMO PARRAFO
- EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA, LA AUTORIDAD FEDERAL HARA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO LA REALIZACION DE ACTOS U OMISIONES CONSTATADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE PUDIERAN CONFIGURAR UNO O MAS DELITOS.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 210 - CORRESPONDE A LA SECRETARÍA REALIZAR LA VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y SUELO DE CONSERVACIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY. LOS VIGILANTES ASIGNADOS A ESTA FUNCIÓN DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY Y EN SUS ACTUACIONES OBSERVARÁN, EN LO APLICABLE, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.
- * LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- ARTICULO 69.- LAS DEPENDENCIAS PODRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES VERIFICAR BIENES, PERSONAS Y VEHICULOS DE TRANSPORTE CON EL OBJETO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, PARA LO CUAL SE DEBERAN CUMPLIR, EN LO CONDUCENTE, LAS FORMALIDADES PREVISTAS PARA LAS VISITAS DE VERIFICACION.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- MEDIDAS DE SEGURIDAD
- ARTICULO 211 - DE EXISTIR RIESGO AMBIENTAL INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLOGICO, CASOS DE CONTAMINACIÓN CON REPERCUSIONES PELIGROSAS PARA LA SALUD, PARA LOS ECOSISTEMAS, SUS COMPONENTES, U OPERACION INDEBIDA DE PROGRAMAS DE COMPUTO Y EQUIPOS, QUE ALTEREN LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, PERMITIENDO LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE EMITAN CONTAMINANTES EXCEDIENDO LA NORMA, LA SECRETARIA, EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA, PODRÁ ORDENAR INMEDIATAMENTE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:
- ARTICULO 170.- CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLOGICO, O DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LOS RECURSOS NATURALES, CASOS DE CONTAMINACION CON REPERCUSIONES PELIGROSAS PARA LOS ECOSISTEMAS, SUS COMPONENTES O PARA LA SALUD PUBLICA, LA SECRETARIA, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, PODRA ORDENAR ALGUNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- I. LA NEUTRALIZACIÓN O CUALQUIER ACCIÓN ANÁLOGA QUE IMPIDA QUE LAS SUSTANCIAS CONTAMINANTES GENEREN LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO;
- II. EL ASEGURAMIENTO DE MATERIALES, RESIDUOS O SUSTANCIAS CONTAMINANTES, AUTOTRANSPORTES, VEHÍCULOS, UTENSILIOS E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA CONDUCTA A QUE DA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD EN LOS CASOS DE RELLENO DE BARRANCAS, HUMEDALES Y ZONAS INTERMEDIAS DE SALVAGUARDA Y EL VERTIMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN AGUAS RESIDUALES;
- I.- LA CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LAS FUENTES CONTAMINANTES, ASI COMO DE LAS INSTALACIONES EN QUE SE MANEJEN O ALMACENEN ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ESPECIES DE FLORA O DE FAUNA SILVESTRE, RECURSOS FORESTALES, O SE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES QUE DEN LUGAR A LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO;
- II.- EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, ASI COMO DE ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ESPECIES DE FLORA O DE FAUNA SILVESTRE O SU MATERIAL GENETICO, RECURSOS FORESTALES, ADEMAS DE LOS BIENES, VEHICULOS, UTENSILIOS E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA CONDUCTA QUE DA LUGAR A LA IMPOSICION DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD, O

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- III. ASEGURAR, AISLAR, SUSPENDER O RETIRAR TEMPORALMENTE EN FORMA PARCIAL O TOTAL, SEGUN CORRESPONDA, LOS BIENES, EQUIPOS Y ACTIVIDADES QUE GENEREN EL PELIGRO O DAÑO;
- IV. LA CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, DE LAS FUENTES CONTAMINANTES, ASI COMO DE LAS INSTALACIONES EN QUE SE MANEJEN O SE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES QUE DEN LUGAR A LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO; O
- V. SUSPENSIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES.
- LA AUTORIDAD PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EJECUTAR CUALQUIERA DE LAS ACCIONES ANTERIORES.
- III.- LA NEUTRALIZACION O CUALQUIER ACCION ANALOGA QUE IMPIDA QUE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS GENEREN LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO.
- ASIMISMO, LA SECRETARIA PODRA PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA EJECUCION DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ESTABLEZCAN EN OTROS ORDENAMIENTOS.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- EN TODO CASO, LA AUTORIDAD DEBERÁ HACER CONSTAR EN EL ACTO QUE AL EFECTO EMITA LAS RAZONES POR LAS CUALES SE CONSIDERA QUE LOS HECHOS EN CUESTIÓN CONSTITUYEN RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, CONTAMINACIÓN CON REPERCUSIONES PELIGROSAS U OPERACIÓN INDEBIDA DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 212 -. CUANDO LA AUTORIDAD ORDENE ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN ESTA LEY, INDICARÁ AL INTERESADO, CUANDO PROCEDA, LAS ACCIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO PARA SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES QUE MOTIVARON LA IMPOSICIÓN DE DICHAS MEDIDAS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA SU REALIZACIÓN, A FIN DE QUE UNA VEZ CUMPLIDAS ÉSTAS, SE ORDENE EL RETIRO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA.

- ARTICULO 170 BIS.- CUANDO LA SECRETARIA ORDENE ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN ESTA LEY, INDICARA AL INTERESADO, CUANDO PROCEDA, LAS ACCIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO PARA SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES QUE MOTIVARON LA IMPOSICION DE DICHAS MEDIDAS, ASI COMO LOS PLAZOS PARA SU REALIZACION, A FIN DE QUE UNA VEZ CUMPLIDAS ESTAS, SE ORDENE EL RETIRO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 213 -. LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS AMBIENTALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE
 - POR LA AUTORIDAD, CON UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:
 - I. AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO;
 - II. MULTA POR EL EQUIVALENTE DESDE VEINTE, HASTA CIENTO MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA REGIÓN, AL MOMENTO DE IMPONER LA SANCIÓN;
 - .
- ARTICULO 171.- LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA SECRETARÍA, CON UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:
 - I. MULTA POR EL EQUIVALENTE DE VEINTE A CINCUENTA MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DE IMPONER LA SANCION;

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- III. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL, Y LA REVOCACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS OTORGADAS;
 - IV. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS; Y
 - V. REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL.
- II.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL, CUANDO:
 - A) EL INFRACTOR NO HUBIERE CUMPLIDO EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES IMPUESTOS POR LA AUTORIDAD, CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACION ORDENADAS;
 - B) EN CASOS DE REINCIDENCIA CUANDO LAS INFRACCIONES GENEREN EFECTOS NEGATIVOS AL AMBIENTE, O
 - C) SE TRATE DE DESOBEDIENCIA REITERADA, EN TRES O MAS OCASIONES, AL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA O ALGUNAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACION IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.
 - III.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- IV.- EL DECOMISO DE LOS INSTRUMENTOS, EJEMPLARES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON INFRACCIONES RELATIVAS A RECURSOS FORESTALES, ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE O RECURSOS GENETICOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, Y
- V.- LA SUSPENSION O REVOCACION DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES QUE SE HUBIEREN COMETIDO, RESULTARE QUE DICHA INFRACCION O INFRACCIONES AUN SUBSISTEN, PODRAN IMPONERSE MULTAS POR CADA DIA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA DEL MONTO MAXIMO PERMITIDO, CONFORME A LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ART. 215 SEGUNDO Y TERCER PARRAFO
 - PARA EL CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES DEL MONTO INICIALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO, ASÍ COMO LA CLAUSURA DEFINITIVA.
 - SE CONSIDERA REINCIDENTE AL INFRACTOR QUE INCURRA MAS DE UNA VEZ EN CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN INFRACCIONES A UN MISMO PRECEPTO, EN UN PERIODO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA EN QUE SE HIZO CONSTAR LA PRIMERA INFRACCIÓN, SIEMPRE QUE ESTA NO HUBIESE SIDO DESVIRTUADA.
 - .
- ART. 171 TERCER Y CUARTO PARRAFO
 - EN EL CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA PODRA SER HASTA POR DOS VECES DEL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MAXIMO PERMITIDO, ASI COMO LA CLAUSURA DEFINITIVA.
 - SE CONSIDERA REINCIDENTE AL INFRACTOR QUE INCURRA MAS DE UNA VEZ EN CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN INFRACCIONES A UN MISMO PRECEPTO, EN UN PERIODO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA EN QUE SE HIZO CONSTAR LA PRIMERA INFRACCION, SIEMPRE QUE ESTA NO HUBIESE SIDO DESVIRTUADA.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 214 -. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTA LEY, SE TOMARA EN CUENTA:
 - I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS: IMPACTO A LA SALUD O AL AMBIENTE;
 - II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR; Y
 - III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE.
- ARTICULO 173.- PARA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTA LEY, SE TOMARA EN CUENTA:
 - I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, CONSIDERANDO PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES CRITERIOS: LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD PUBLICA; LA GENERACION DE DESEQUILIBRIOS ECOLOGICOS; LA AFECTACION DE RECURSOS NATURALES O DE LA BIODIVERSIDAD Y, EN SU CASO, LOS NIVELES EN QUE SE HUBIERAN REBASADO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE;
 - II.- LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR; Y
 - III.- LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 214 -. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTA LEY, SE TOMARÁ EN CUENTA:
 - I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS: IMPACTO A LA SALUD O AL AMBIENTE;
 - II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR; Y
 - III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE.
- IV.- EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION, Y
- V.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCION.
- * TERCER PÁRRAFO VER 169
- LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, POR SI O A SOLICITUD DEL INFRACTOR, PODRA OTORGAR A ESTE, LA OPCION PARA PAGAR LA MULTA O REALIZAR INVERSIONES EQUIVALENTES EN LA ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPO PARA EVITAR CONTAMINACION O EN LA PROTECCION, PRESERVACION O RESTAURACION DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL INFRACTOR, NO SE TRATE DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 170 DE ESTA LEY, Y LA AUTORIDAD JUSTIFIQUE PLENAMENTE SU DECISION.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 217 CUANDO SE APLIQUE COMO SANCIÓN LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL, EL PERSONAL COMISIONADO PARA EJECUTARLA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA.
- EN LOS CASOS EN QUE SE IMPONGA COMO SANCIÓN LA CLAUSURA TEMPORAL, LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEBERÁ INDICAR AL INFRACTOR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y LAS ACCIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO PARA SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES QUE MOTIVARON DICHA SANCIÓN, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA SU REALIZACIÓN
- ARTICULO 174.- CUANDO PROCEDA COMO SANCION EL DECOMISO O LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL, EL PERSONAL COMISIONADO PARA EJECUTARLA PROCEDERA A LEVANTAR ACTA DETALLADA DE LA DILIGENCIA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA REALIZACION DE INSPECCIONES.
- EN LOS CASOS EN QUE SE IMPONGA COMO SANCION LA CLAUSURA TEMPORAL, LA SECRETARIA DEBERA INDICAR AL INFRACTOR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y ACCIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO PARA SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES QUE MOTIVARON DICHA SANCION, ASI COMO

LOS PLAZOS PARA SU REALIZACION.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 218.- CUANDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY TENGAN CONOCIMIENTO DE CONSTANCIAS QUE SE PRESUMAN APOCRIFAS, LA ADMINISTRACION PUBLICA, DEL DISTRITO FEDERAL HARÁ LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, POR LOS ILÍCITOS QUE RESULTEN. LOS DOCUMENTOS APOCRIFOS SERÁN CONSIDERADOS NULOS DE PLENO DERECHO. LAS AUTORIDADES, COMPETENTES IMPLEMENTARÁN LOS MECANISMOS DE INFORMACION PARA CONSULTA DEL PUBLICO RESPECTO DE CERTIFICACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE EMITAN, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY.
- ARTICULO 172.- CUANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION LO AMERITE, LA AUTORIDAD, SOLICITARA A QUIEN LOS HUBIERE OTORGADO, LA SUSPENSION, REVOCACION O CANCELACION DE LA CONCESION, PERMISO, LICENCIA Y EN GENERAL DE TODA AUTORIZACION OTORGADA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, O PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES QUE HAYA DADO LUGAR A LA INFRACCION.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- EN EL CASO DE AQUELLAS CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES O DOCUMENTOS OFICIALES QUE HAYAN SIDO EMITIDOS CON ERROR, DOLO O MALA FE, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, REVOCARÁ EL ACTO DE QUE SE TRATE, O EN SU CASO, PROMOVERÁ EL PROCEDIMIENTO DE LESIVIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, INDEPENDIEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O PENALES QUE RESULTEN.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 219 - LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES INCURREN EN RESPONSABILIDAD Y SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE.
- ARTICULO 181.- EN CASO DE QUE SE EXPIDAN LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES CONTRAVINIENDO ESTA LEY, SERAN NULAS Y NO PRODUCIRAN EFECTO LEGAL ALGUNO, Y LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES SERAN SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACION EN LA MATERIA. DICHA NULIDAD PODRA SER EXIGIDA POR MEDIO DEL RECURSO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

REGLAS PARA EL DECOMISO EN LA LGEEPA

ARTICULO 174 BIS.- LA SECRETARIA DARA A LOS BIENES DECOMISADOS ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DESTINOS:

I. VENTA A TRAVES DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES COMPRADORES, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL VALOR DE LO DECOMISADO NO EXCEDA DE 5,000 MIL VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DE IMPONER LA SANCION. SI DICHOS INVITADOS NO COMPARECEN EL DIA SEÑALADO PARA LA VENTA O SUS PRECIOS NO FUEREN ACEPTADOS, LA AUTORIDAD PODRA PROCEDER A SU VENTA DIRECTA;

II.- REMATE EN SUBASTA PUBLICA CUANDO EL VALOR DE LO DECOMISADO EXCEDA DE 5,000 VECES EL SALARIO DIARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DE IMPONER LA SANCION;

III.- DONACION A ORGANISMOS PUBLICOS E INSTITUCIONES CIENTIFICAS O DE ENSEÑANZA SUPERIOR O DE BENEFICENCIA PUBLICA, SEGUN LA NATURALEZA DEL BIEN DECOMISADO Y DE ACUERDO A LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE REALICE EL DONATARIO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN LUCRATIVAS. TRATANDOSE DE ESPECIES Y SUBESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, ESTAS PODRAN SER DONADAS A ZOOLOGICOS PUBLICOS SIEMPRE QUE SE GARANTICE LA EXISTENCIA DE CONDICIONES ADECUADAS PARA SU DESARROLLO, O

IV.- DESTRUCCION CUANDO SE TRATE DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS, DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, DE PRODUCTOS FORESTALES PLAGADOS O QUE TENGAN ALGUNA ENFERMEDAD QUE IMPIDA SU APROVECHAMIENTO, ASI COMO ARTES DE PESCA Y CAZA PROHIBIDOS POR LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

[

REGLAS PARA EL DECOMISO EN LA LGEEPA

ARTICULO 174 BIS 1.- PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO ANTERIOR, UNICAMENTE SERAN PROCEDENTES DICHOS SUPUESTOS, CUANDO LOS BIENES DECOMISADOS SEAN SUSCEPTIBLES DE APROPIACION CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

EN LA DETERMINACION DEL VALOR DE LOS BIENES SUJETOS A REMATE O VENTA, LA SECRETARIA CONSIDERARA EL PRECIO QUE RESPECTO DE DICHOS BIENES CORRA EN EL MERCADO, AL MOMENTO DE REALIZARSE LA OPERACION.

EN NINGUN CASO, LOS RESPONSABLES DE LA INFRACCION QUE HUBIERA DADO LUGAR AL DECOMISO PODRAN PARTICIPAR NI BENEFICIARSE DE LOS ACTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 174 BIS DE ESTA LEY, MEDIANTE LOS CUALES SE LLEVE A CABO LA ENAJENACION DE LOS BIENES DECOMISADOS.

[

REGLAS PARA EL DECOMISO EN LA LGEEPA

ARTICULO 175.- LA SECRETARIA PODRA PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES COMPETENTES, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE HAGA PARA ESE EFECTO, LA LIMITACION O SUSPENSION DE LA INSTALACION O FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS, COMERCIOS, SERVICIOS, DESARROLLOS URBANOS, TURISTICOS O CUALQUIER ACTIVIDAD QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, O CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLOGICO O PERDIDA DE LA BIODIVERSIDAD.

[

ARTICULO 175 BIS.- LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA SE DERIVEN, ASI COMO LOS QUE SE OBTENGAN DEL REMATE EN SUBASTA PUBLICA O LA VENTA DIRECTA DE LOS BIENES DECOMISADOS, SE DESTINARAN A LA INTEGRACION DE FONDOS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS VINCULADOS CON LA INSPECCION Y LA VIGILANCIA EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.